740949

43404

MENSAJERÍA Y TRAMITACIÓN JURÍDICA, S.L.
B86613940
C/ Núñez Morgado, 1 – 28036 MADRID
91 420 36 04 – info@mensajeriajuridica.com

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA
AVDA. MIRADOR DEL BALCONCILLO 19
Teléfono: 949209985, **Fax:** 949209998
Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es
Equipo/usuario: B
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1
N.I.G.: 19130 42 1 2024 0004407
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000136 /2024
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. JULIO CABELLOS ALBERTOS
Abogado/a Sr/a. MARIA JOSE REAL AGUADO
EJECUTADO D/ña. ALEXIS ESPINO OJEDA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

Dª EMILIANA PEREZ GARCIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 136 /2024, a instancia de CAIXABANK SA, contra D. ALEXIS ESPINO OJEDA, en reclamación de 141.362,98 de principal más la cantidad de 42.408,89 € presupuestados para intereses y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:Rh2S-qAew-DvNa-ozvx-H Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Emiliana Perez Garcia (24/09/2024 14:33)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL Nº 3577 , INSCRITA AL T- 1114, L-36, F-116 . INSCRIPCIÓN HIPOTECA 5ª.
REF. CATASTRAL 0998513VK8698S0001EM.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en GUADALAJARA a Veinticuatro de Septiembre de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE GUADALAJARA
AVDA. MIRADOR DEL BALCONCILLO 19
Teléfono: 949209985, **Fax:** 949209998
Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es

Equipo/usuario: B
Modelo: N25420 DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC
N.I.G.: 19130 42 1 2024 0004407
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000136 /2024
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. JULIO CABELLOS ALBERTOS
Abogado/a Sr/a. MARIA JOSE REAL AGUADO
EJECUTADO D/ña. ALEXIS ESPINO OJEDA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. EMILIANA PEREZ GARCIA.

En GUADALAJARA, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 31/7/24, a favor del ejecutante CAIXABANK SA frente al ejecutado ALEXIS ESPINO OJEDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1° Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2° Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3° El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:MbKn-mfoC-KDVb-ZQfQ-V Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Emiliana Perez Garcia (24/09/2024 14:33)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de PASTRANA-SACEDON para que remita certificación relativa al bien FINCA 3577 inscrita al T-1114 , L-36, F-116, comprensiva de los siguientes extremos:

1° La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2° Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3° Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- **Requerir de pago al ejecutado** por la cantidad reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, **141.362,98 €**, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

plazo de **VEINTE DÍAS** se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., hágase saber al ejecutado la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar al órgano judicial competente la cesión a éste de sus datos, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 441.5 de la L.E.C., se hace constar que los datos de identificación de los Servicios Sociales competentes en esta materia a los que puede acudir en su localidad son:

Los datos de identificación de los Servicios Sociales a los que puede acudir el ciudadano son:

Oficina de intermediación hipotecaria
Dirección: Avenida del Ejército nº 8, 1ª planta
19071 Guadalajara.
Teléfonos: 949887870/949888704
Correo electrónico:
Intermediacion.hipotecaria.guadalajara@jccm.es

Dirección Provincial de Bienestar Social

Dirección: Julian Besteiro nº2

19071 Guadalajara

Carmen Benito Corbatón, Jefa de Servicio de Atención Primaria,
Inclusión y Prestaciones Económicas
Teléfonos:949885919 ; 949885457 ; 949885502
FAX: 949885212
Email: serviciossocialesatencionprimaria vivienda gu@jccm.es

Y conforme al artículo 441.5 reformado por el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler **a los mismos efectos** comuníquese de oficio por el Juzgado la existencia del procedimiento a los servicios sociales. La comunicación se realiza a los exclusivos efectos del artículo 441.5 LEC, en consonancia con el artículo 8 de la LOPDGDD y los apartados c), d) y e) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

- De conformidad con lo solicitado y lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., comunicar al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de la presentación de la demanda, 141362.98, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

- Para el caso de ser el inmueble hipotecado la vivienda habitual del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., el deudor podrá, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo segundo del mismo artículo. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Decreto se podrá presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de revisión) en el plazo de **CINCO (5) días** hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (artículo 454 bis de la LEC).

La presentación del recurso no suspenderá los efectos de este Decreto, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse, y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto (artículo 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso se debe acreditar haber la constitución de un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 1803 0000 de la entidad Banco de Santander SA. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

En caso de que el ingreso se realice en efectivo o cheque deberá acudirse a una oficina o cajero del banco Santander para realizar la operación, siendo imprescindible conocer el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) de destino del ingreso será 1803 0000. Es imprescindible que en el campo de concepto de la transferencia se indique el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

Existe información adicional disponible sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DON JAVIER CASADO DE MATA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL REGISTRO DE PASTRANA-SACEDON, PROVINCIA DE GUADALAJARA Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, CON SEDE EN ALBACETE.

Advierte al solicitante a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos que la información que se pone a su disposición en esta certificación lo es para su USO EXCLUSIVO y tiene carácter INTRANSFERIBLE Y CONFIDENCIAL y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

CERTIFICA: Que con arreglo a los solicitado en el mandamiento dado el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, que incorpora decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, dados por Doña Emiliana Pérez García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Guadalajara, **en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 136/2024,** que se sigue en el mismo, **que causó el asiento 1518/2024,** he examinado los libros del Archivo de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que al folio 1 del tomo en libro de soporte electrónico del Ayuntamiento de FUENTENOVILLA, aparece inscrita la finca registral 4975, cuya descripción según registro, es la siguiente: " **CRU:** 19016000057874. **URBANA. En término municipal de Fuentenovilla. PARCELA 831**. Porción de terreno de forma irregular cuyos linderos son: Norte con Canalización S-36. Sur con Calle del Madroño. Este con Parcela 830. Oeste con Calle de la Higuera. Sobre dicha parcela se ha construido una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE, que consta de plantas semisótano y baja, la planta semisótano, ocupa una superficie construida aproximada de ciento cuarenta y uno con ochenta y dos metros cuadrados -141,82 m2-. Y la planta baja, se destina a vivienda y se compone de diversas dependencias y servicios y ocupa una superficie construida aproximada de ciento veinticuatro con setenta y siete metros cuadrados -124,77 m2-, incluidos porche y terraza. La superficie total construida aproximada es de doscientos sesenta y seis con cincuenta y nueve -266,59- metros cuadrados. La superficie ocupada por la edificación en la parcela es de ciento cuarenta y uno con ochenta y dos metros cuadrados -141,82 m2- aproximadamente. Todas las plantas se comunican entre sí mediante una escalera interior. La vivienda linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se ubica. Extensión superficial: 881 m2. Ordenanza: Vivienda Unifamiliar (PPM). Edificabilidad máxima: 0,4 m2/ m2. Carácter: Terreno de dominio privado. Destino: Residencial Unifamiliar**. Es finca de reemplazo por aportación de la registral 3.577 al proyecto de reparcelación de la urbanización "Monte Rebollo" hoy "Las Fuentes", Sector/Poligono 6 de las Normas Subsidiarias de Fuentenovilla, aprobado por el Ayuntamiento de Fuentenovilla." No consta su referencia catastral.**

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a favor de **DON ALEXIS ESPINO OJEDA, en cuanto a la totalidad del pleno dominio de la finca de este número, con carácter privativo, por título de adjudicación en Proyecto de Reparcelación, según la inscripción 1ª, en virtud de certificación expedida y firmada electrónicamente el día diez de junio de dos mil veinticuatro por Doña Encarnacion Jimenez Minguez, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Fuentenovilla con el Visto Bueno de la Alcaldesa Doña María Montserrat Rivas de la Torre, así como del proyecto de reparcelación firmado digitalmente por el técnico Don Antonio Perez Castaño, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, acompañada de un Documento complementario para la subsanación firmado electrónicamente con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuentenovilla Doña Montserrat Rivas de la Torre, practicada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.**

TERCERO: Que esta finca aparece con las siguientes **CARGAS.**

- **Por razón de procedencia de la finca 3.577**

-HIPOTECA, vigente y sin cancelar, a favor de la Entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, en garantía de un préstamo con un plazo de vencimiento hasta el día tres de octubre de dos mil cuarenta y nueve, debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de cuatrocientas ochenta, para quedar respondiendo de: a) Responsabilidad por principal y costas judiciales: La finca de este número queda hipotecada por CIENTO OCHENTA MIL EUROS -180.000 €- de principal y de un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas. Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá, además, de dos años de intereses al tipo máximo del 3,10 por ciento y de tres años al tipo máximo del 9,10 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado. Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos-devengados. Precio para subasta: La finca de este número se tasa para su subasta en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS -230.000 €- fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la propia finca hipotecada. **Todo ello según la inscripción 5ª de constitución de hipoteca,** en virtud de escritura autorizada por el Notario de ALCALÁ DE HENARES, DON JOSÉ MARÍA MORENO GONZÁLEZ, el once de Septiembre del año dos mil nueve, protocolo número 2633/2.009, practicada el día veinticuatro de octubre del año dos mil nueve. **Al margen de la inscripción 1ª de reparcelación, se hace constar la expedición de esta certificación con esta misma fecha.**

Como carga propia:

Se halla gravada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 del Reglamento de Gestión Urbanística y 19 del RD 1093/1997, de 4 de Julio, con la CARGA FINANCIERA siguiente: Porcentaje: 0,18%. Carga: 1.611,87 Euros.

SIN MAS CARGAS.

CUARTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º- Que el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 7/2022, se sigue contra el titular de la finca, esto es, DON ALEXIS ESPINO OJEDA.

2ª.- Se advierte que la hipoteca está inscrita a nombre de Entidad distinta de la Entidad " CAIXABANK, S.A.", por lo que para inscribir la adjudicación en subasta es necesaria la previa inscripción a favor de dicha Entidad, conforme al artículo 20 de la LH.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a los que me remito. Y no existiendo ninguno otro vigente relativo a la finca que se certifica, ni presentado en el Diario documento alguno pendiente de despacho que pueda modificar el contenido de esta certificación, expido la presente que firmo electrónicamente en Pastrana a fecha de diligencia.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

C.S.V. : 2190161289445420

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER CASADO DE MATA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON a día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2190161289445420

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte

C.S.V. : 2190161289445420

papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2190161289445420